



24 de octubre de 2013

## **CARTA CIRCULAR NUM. 113-13**

Secretarios de Gobierno y Directores de Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas

Carlos D. Rivas Quiñones  
Director

### **Directrices sobre pago de utilidades correspondientes a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados conforme a la Resolución Conjunta Núm. 16-2013**

#### Objetivo

El propósito de esta Carta es implantar lo dispuesto en la Sección 8 de la Resolución Núm. 16 de 30 de junio de 2013, que contiene el Presupuesto para el Año Fiscal 2013-2014, relacionado al desembolso de fondos relacionados a las tarifas de agua aplicables para dicho periodo.

#### Base legal

Esta Orden se dicta de conformidad con los deberes y facultades conferidas por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y las facultades delegadas mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2013-014. En particular, el Artículo 3(a) de la Ley Núm. 147 provee que la OGP velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial. A su vez, el Artículo 4(e)(5) establece la facultad, por delegación del Gobernador, de establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma que se crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto se estime necesario.

#### Disposiciones

El pasado 30 de junio de 2013, el Hon. Gobernador Alejandro García Padilla, firmó la Resolución Conjunta Núm. 16 que contiene el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2013-2014. En su Sección 8 la Resolución establece lo siguiente:





“Las tarifas por los servicios de acueductos y alcantarillados aplicables a las agencias cuyos gastos de funcionamiento son cubiertos mediante esta Resolución, durante el Año Fiscal 2013-2014 será la vigente al 23 de abril de 2013, disponiéndose además que no se generará deuda u obligación alguna ante entidad pública, privada o tercero por motivo de una aplicación de tarifa mayor a la vigente en esa fecha.”

Basado en lo anterior, durante el año fiscal 2013-2014, el desembolso de fondos para el pago del consumo de agua, aplicable a las agencias cuyos gastos de funcionamiento son cubiertos por la Resolución de Presupuesto, estará basado en las tarifas de agua que estuviera vigente al 23 de abril de 2013. En virtud de ello, en el presupuesto aprobado mediante la Resolución Conjunta Núm. 16-2013, se incluyó una partida para el pago del consumo correspondiente a los servicios de acueductos y alcantarillados, de acuerdo a un estimado basado en la certificación inicial de facturación proyectada de las agencias para el año fiscal 2013-2014, provista por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Como medida de control fiscal efectiva, se requiere tomar acciones preventivas dirigidas a implementar lo dispuesto en la mencionada Resolución. Ello con el propósito de evitar un sobregiro en el gasto presupuestado para el consumo de agua, que nos lleve a reducir los servicios dirigidos a los ciudadanos, y que afecten el pago de otras utilidades tales como energía eléctrica y renta, en aquellos casos donde la asignación para estos conceptos esté englobada en una sola cuenta.

Así, a los fines de implementar lo consignado en la Resolución Núm. 16-2013:

1. Se restringe la cantidad asignada para el pago de las facturas de AAA, la cual queda congelada según la cantidad contabilizada a la fecha de esta comunicación. En aquellas agencias cuyas cuentas de utilidades no han sido transferidas bajo el control y custodia del Departamento de Hacienda, de estar contabilizados la asignación destinada para el pago del consumo de la AAA conjuntamente con asignaciones de otras utilidades, se instruye a tales agencias a que obtengan el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con relación a la cantidad estimada en el presupuesto para dicho concepto. Obtenida tal información, se les ordena la segregación de dicha partida en una subcuenta separada, y se restringe la cantidad asignada para dicho concepto.
2. No se permitirá la transferencia de fondos a las cuentas por concepto de utilidades de AAA, ya sea para añadir o sustraer cantidades, provengan estas transferencias de fondos federales, estatales o fondos especiales, sin previamente mediar autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
3. Se continuará con el pago de las facturas de la AAA con cargo a la cuenta cuyo uso ha sido restringido, y no se pagarán utilidades en exceso de lo asignado.
4. La acumulación de deudas a la AAA estará sujeto a lo establecido en la Sección 8 de la Resolución Núm. 16-2013.

Solicitamos se tome las providencias necesarias a nivel operacional, de sistemas y contabilidad, a los fines de implementar lo dispuesto en la presente Carta Circular.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y  
Presupuesto

### Aplicabilidad

Esta Carta Circular aplica a todas las agencias cuyos gastos de funcionamiento son cubiertos por la Resolución Núm. 16-2013, que contiene el presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2013-2014.

### Vigencia

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.